# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

### **SUMARIO**

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

And the second s	-	-	-			-	1	_	-				
Aprovechamientos	14,600.0	1,200.0	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200,00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,300.00
Aprovechamientos	13,500.0	1,200:0	1,100.00	1,200.00	1,200.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	.1,100.00	1,100.00	1,100.00
Aprovechamlenlos Patrimonfales	1,000,00	•		(E) .	• • •	,			500.00		200.00		•
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colabotación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,369,4	268,56	2,463,75	2,463,76	2,463,76	2,463,76	2,463,75	2,463,76	2,463,76	2,463,76	2,463,76	-	2,463,30
Participaciones	3,222,71	268,55 9.50	268,559. 50	268,559.	268,559. . 50	268,559.	268,559. 50	268,559.	268,559.	268,559.	268,559.	268,559.	268,559.
Aportaciones	24,146,7	,	2,195,19	2,195,19	2,195,19	2,195,19 9.00	2,195,19	2,195,19	2,195,19	2,195,19	2,195,19	2,195,18	2,194,74
Convenios	6.00	1,00	1:00	1.00			-		1.00	1.00	1.00		•
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3.00			1.00	1.00	1.00	•						
Fondos Distintos de Aportaciones	3,00			1,00	1.00	1.00		•					
Management of the control of the con		The same of the sa											

de de a 0 General lendari g (1) a O ev 0 del Ω  $\omega$ O Mun estructura 0  $\nabla$ párrafo de S resc 0  $\omega$ 202 0 últim Ingr ecer iscal 9 establ 66. L endario 0 artículo ercici para T Ш  $\circ$  $\omega$ 0 0 lorm O a B era ā establecido consid axaca  $\omega$ > Gubernamental 0 O Choápam 0 mensual COD conformidad Distrito Se Contabilidad bas esos pa Ø Ingr et Φ

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxada, a 19 de Febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima; publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rübrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rübrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO NO. 1444

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie, fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal:
- VII Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda.
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. Mª: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

### 22 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

### Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XIX. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;

XVIII

- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/lo subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exciusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se necesantar.

Musicipital Control of	Ingreso
Município de Santa Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Estimado er
Lay de Ingreses pare el Figuriais Figuria	pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	. 8,950,418.00
Derechos	17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	17,00.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000,00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	12,000.00
Productos	2.00
Productos	2.00
Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,930,414.00
Participaciones	2,536,645.00
Fondo General de Participaciones	1,719.736.00
Fondo de Fomento Municipal	620.870.00
Fondo Municipal de Compensación	49.181.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	24.961.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25.014.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	84.557.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	8.342.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3.984.00

### SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Aportaciones	6,393,769.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,356,672.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,037,097.00
Convenios	2.00

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 8. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 9. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 10. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesoreria y de morada conyugal	70.00

### Artículo 11. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Articulo 12. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota en Pesos
2 9	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5.000.00

Artículo 13. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar, que corresponda.

Artículo 14. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Articulo 15. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 16. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Eccandalo en la vía pública	. 850 00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
111.	Grafiti	550.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2,000.00
	Faltas a la Autoridad	5,000.00
VI.	Por falta a 5 tequios consecutivos (200.00 pesos cada tequio)	1,000.00
VII.	Por realizar actos obscenos en la vía publica	500.00
VIII.	Daños al patrimonio Municipal	500.00
IX.	Allanamiento en propiedad	1,000.00

Artículo 17. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 18. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 19. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 20. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal maritimo-terrestre, se alenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 22. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 23. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales d la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 24. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente I ey entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, asl como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrara conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, le Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio de Santa	María Yosoyúa, Distrito de Tlaxia	aco, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar	Mejorar en los procedimientos de trâmites y servicios	Eficiente la recaudación
los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la
	Brindar facilidades para el pago de contribuciones	recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo II Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Proyecciones de Ingresos-LDF Pesos Cifras Nominales

		Concepto	2020	2021	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,556,647.00	3,077,321.00	0.00	0.00
	A	Impuestos	0.00 -	0.00	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
T	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	17,000.00	17,595.00	0.00	0.00
	E	Productos	2.00	2.00	0.00	0.00
	F	Aprovechamientos	3,000.00	3,105.00	0.00	0.00

### 24 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

### SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

		Concepto	2020	2021	2022	.2023
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	. 0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,536,645.00	3,056,619.00	0.00	0.00
Π	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	6,393,771.00	6,617,553.00	0.00	0.00
	A	Aportaciones	6,393,769.00	6,617,551.00	0.00	0.00
	В	Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	- 0.00	0.00	0.00	0.00
4.		Total de Ingresos Proyectados	8,950,418.00	9,694,874.00	0.00	0.00
		Datos informativos	0	- 0	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,556,647.00	3,077,321.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,393,771.00	6,617,553.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Yosoyua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo III

-	Municipio de Santa Maria Yosoyúa, Distrito Resultados de Ingresos-L		a.
	Pesos	. DI	
	Concepto	2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	2,440,498.00	2,536,645.00
1	Impuestos	0.00	0.00
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
(	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00
[	Derechos	0.00	0.00
E	Productos	3,642.00	0.00
F	Aprovechamiento	3.00	0.00
C	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,436,856.00	2,536,645.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
H	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,358,977.00	6,393,771.00
A	Aportaciones	5,358,977.00	6,393,771.00
E	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Total de Resultados de Ingresos	7,799,475.00	8,950,418.00
	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,440,498.00	2,556,647.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	5,358,977.00	6,393,771.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideron los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oavaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,950,418.00
INGRESOS DE GESTIÓN			20,002.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

Impuestos sobre la Producción el Consumo y	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercícios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.0
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,930,414.0
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,536,645.0
ondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,719,736.0
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	620,870.0
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos	Corrientes	49,181.0
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	24,961.0
Participación por Impuestos Especiales	Recursos	Corrientes	25,014.0
ondo de Fiscalización y Recaudación	Federales Recursos		
i	Federales Recursos	Corrientes	84,557.0
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	Federales	Corrientes	8,342.0
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,984.0
Aportaciones	Recursos	Corrientes	6,393,769.0
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,356,672.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento le los Municipios y de las Demarcaciones erritoriales de la Ciudad de Mèxico.	Récursos Federales	Corrientes	1,037,097.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	. 0.00
ncentivos derivados de la Colaboración iscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
ondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ngresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes . Financieras	0.00
		Fuentes	

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considéralos Ingresos del Municipio de Santa Maria Yosoyua, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO Anual Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novlembra	Dichembre
resos y Otros 8.860.418.00 1.667.00	1,669,00	1,667.00	1,667.00	1,867.00	1,667.00	1,667.00	1,667.00	1,967.00	1,637.00	1,867.30	:,663.00
1417.00	1,417.00	1.417.00	1,417.00	1,417.00	1,417.00	1,417.00	1,417.00	1,417.30	1,417.06	1,417.00	1,413 00
or Presinción (7.000.00	4 447 00	1,417.00	1 447 00	1,417.00	1,417.00	1,417,00	1,417.00	1,417.30	1,417,00	1,417,00	.,413.00
1	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0000	0.00	0.30	0.00	00'0	0.00
2000	2.00	0.00	00.0	0000	0.00	00:00	00:00	00.30	00'0	0000	00.0
3,000,00	260.00	250.00	260.00 .	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	250,00	250.00	250.00
3,000.00	250.00	260.00	260.00	250.00	260.00	260.00	260.00	260.00	250,30	260.00	160.00
	00:0	0.00	0.00	00:00	000	00'0	00:00	00.00	00:00	000	0.00
ritcipaciones, oriaciones, nvenios, incontivos nyados de la 8,830,414.00 833,479.00	, s	833,478.00		633,478.00	49	833,476.00		833,478.00		297,816.00	e
Fiscal y antos a las	00 02P rrs		1/833.478.00		833,478.00	1.1	833,478.00	,	633,475.00		297, £18.00
ortaciones 2,536,645,00 211,387.00	211,387.00	211,387.00	211,387.00	211,387,00	211,387.00	211,387.00	211,387.00	211,387.00	211,367.00	211,387 00	211,308.00
	622,091,00	622,091.00	622,091,00	622,091.00	622,091.00	622,091.00	622,091.00	622.09: 00	622,0€1.00	86,429.00	05, 130.00
-	1.00	00:00	00:00	00.00	00'0	00'0	0.00	00 0	00'0	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria. - Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

NO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE GAXACA PODER LEGISLATIVO

202 SOS Ø último

icio

jerci lendario artículo

0

para

0

Tlaxiaco

0

Distrito

Ingre Fiscal

para Ш

y la No onsidera axaca

00

se.

mensual,

base

Ingresos soyúa

Ö

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público; interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos,
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de